



Expediente: PAOT-2022-6909-SPA-5158

No. Folio: PAOT-05-300/200- **02092** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6909-SPA-5158** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) con frecuencia recoge perros de la calle y los mete a su casa. Dentro los tiene en un patio a todos juntos, viven entre sus propios desechos, no les proporciona agua ni alimento suficiente y muchos se encuentran extremadamente delgados. Permanecen a la intemperie porque no tienen nada que los cubra del sol o la lluvia. Son entre 20 y 30 perros y varios de ellos se encuentran enfermos y con sarna en varias partes de sus cuerpo. No son atendidos medicamente. Por esas condiciones se ven sucios, desnutridos y enfermos [ubicación de los hechos: Primera calle de Rodolfo Aguirre, Supermanzana 4, Manzana 12, Lote 9, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, entre Av. Antonio Díaz Soto y Gama y Calle 3 de Rodolfo Aguirre, como referencia casa con fachada de cemento aplanada en color cemento, zaguán negro, de planta baja y un piso] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-6909-SPA-5158

No. Folio: PAOT-05-300/200- 020921 -2023

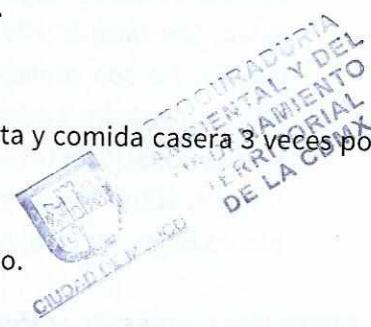
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Primera calle de Rodolfo Aguirre, Supermanzana 4, Manzana 12, Lote 9, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior y derivado de las gestiones realizadas por personal de esta entidad, se tuvo conocimiento de que en el inmueble ubicado en Primera calle de Rodolfo Aguirre, Supermanzana 4, Manzana 12, Lote 9, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, habitan los siguientes animales de compañía:

- 5 caninos (3 machos y 2 hembras) y 2 felinos (macho y hembra).
- Los caninos deambulan libremente en el patio del inmueble el cual se encuentra techado.
- Los felinos son alojados al interior del inmueble.
- Cuentan con camas para su descanso.
- Todos con adecuada condición corporal, acorde a su especie y talla.
- Sin signos o lesiones en cuerpo que indiquen enfermedad.
- Disponen de recipientes de agua limpia a libre acceso.
- A dicho de su responsable, a los caninos se les proporciona croqueta y comida casera 3 veces por día, mientras que los felinos disponen de croqueta a libre acceso.
- Se mostraron comprobantes de vacunación.
- Los perros salen a pasear, no se les permite estar afuera del domicilio.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-6909-SPA-5158

No. Folio: PAOT-05-300/200- 120921 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar un posible maltrato animal, pues se tuvo conocimiento de que en el domicilio ubicado en Primera calle de Rodolfo Aguirre, Supermanzana 4, Manzana 12, Lote 9, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, se encuentran 5 perros y 2 gatos, los cuales se encuentran en adecuada condición corporal, sin signos de lesiones o enfermedad, cuentan con camas para su descanso, deambulan libremente en el patio y al interior del inmueble, recibe alimento basado en croqueta y comida casera, disponen de agua a libre acceso y cuentan con comprobantes de vacunación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS